

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 04 de diciembre de 2020, paso a despacho de la señora juez, informándole lo siguiente:

El día 11 de septiembre de 2020 la llamante en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., envió correo electrónico notificando el auto que admite el llamamiento en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

De conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la llamada en garantía se tiene notificada personalmente el día 15 de septiembre de 2020.

El término para contestar corrió de la siguiente manera:

16,17,18,21,22,23,24,25,28,29,30 de septiembre de 2020
1,2,5,6,7,8,9,13 y 14 de octubre de 2020.

La llamada en garantía presentó escrito el 9 de octubre de 2020, proponiendo excepciones de fondo y objetando el juramento estimatorio. No envió copia del escrito a los demás sujetos procesales.

La demandante no allegó la copia cotejada de la citación para notificación a la parte demandada.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No.	787
PROCESO	Verbal Contractual
RADICADO:	2019-00132
Demandantes:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Demandados:	UNION TEMPORAL UT LIBEERTY Y LA PREVISORA 2016
Llamada en Garantía:	PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Incorpórese la documentación allegada por la demandada y que da cuenta de la notificación por correo electrónico de la llamada en garantía.

Incorpórese el escrito de contestación al llamamiento en garantía, presentado oportunamente por la llamada en garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el 370 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada y por la llamada en garantía se corre traslado a la parte demandante y a la llamante en garantía, por el término de cinco (5) días, para que pidan pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante de la objeción a la cuantía del juramento estimatorio, realizada por la demandada y la llamada en garantía, por el término de cinco días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Se reconoce personería amplia, especial y suficiente al doctor HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE, para representar a la llamada en garantía.

Se requiere a la llamada en garantía para que, de manera inmediata, proceda a enviar por correo electrónico a los demás sujetos procesales el escrito por medio del cual contesta la demanda y el llamamiento en garantía, con sus anexos.

Incorpórese la documentación allegada por la parte actora y que hace relación a la notificación de la demandada.

Se requiere de nuevo a la parte demandante para que, dentro del término de dos (2) días, de cumplimiento a lo dispuesto en auto del 01 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÌA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 137 del 7 de diciembre de 2020. Gloria Patricia Escobar Ramírez Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6483b05f4119285e59e85d30cc8c6327a0c7e0926ad8ac42e2ea83eee4b0a5**

Documento generado en 04/12/2020 10:58:17 a.m.